SÍNDIC DE GREUGES COMUNITAT VALENCIANA

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)". Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	**2202943**
Materia	Industria, agricultura, comercio y turismo
Asunto	Falta de respuesta a un recurso de alzada interpuesto en materia de consumo.
Actuación	Resolución de cierre

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El presente expediente tiene su origen en la queja interpuesta por la persona interesada el día 20/09/2022, en la que exponía su reclamación por la inactividad de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo en el cumplimiento de la obligación de resolver el recurso de alzada formulado en fecha 16/01/2020 por el promotor de la queja representado por la Asociación de Consumidores y Usuarios en Acción, FACUA COMUNITAT VALENCIANA frente a la resolución del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Valencia de fecha 19 de diciembre de 2019.

Admitida a trámite la queja, en fecha 22/09/2022 nos dirigimos a la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, solicitando que nos remitiera un informe sobre esta cuestión, concediéndole al efecto el plazo de un mes.

Con fecha 24/10/2022 se registró escrito de la Consellería con el siguiente contenido:

> "Consultada nuestra base de datos se encuentra en tramitación la resolución del recurso de alzada presentado por FACUA Comunidad Valenciana en nombre y representación de D.(…), contra la Resolución del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Valencia de fecha 19 de diciembre de 2019.
> Por lo que, en cuanto concluyan las actuaciones administrativas se procederá a notificarle la resolución del citado recurso de alzada."

Con fecha 19/12/20222 se solicitó un nuevo informe a la administración autonómica a fin de que especificara si se había dictado y notificado resolución del recurso interpuesto. Transcurrido ampliamente el plazo establecido la Consellería incumplió su obligación de colaborar con el Síndic de Greuges.

Ante lo expuesto el Síndic de Greuges dictó Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2202943, de 09/02/2023 en la que se formularon las siguientes recomendaciones y recordatorios de deberes legales:

1-RECORDAMOS a la CONSELLERIA que, en situaciones como la presente, extreme al máximo los deberes legales que se extraen del art. 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

2-RECOMENDAMOS que, en cumplimiento de la referida obligación, dicte y notifique al promotor de la queja resolución en relación con su recurso de alzada, debidamente motivada y congruente con su petición, con la expresión de los recursos que procedan, en su caso, en vía judicial, el órgano ante el que hubieran de presentarse y el plazo para interponerlos.

3-RECOMENDAMOS se adopten las medidas oportunas que procedan, para que su actuación administrativa, cumpla los principios de eficacia, economía y celeridad, contemplados en el artículo 103 (CE) y artículo 3 Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

4- RECORDAMOS LA OBLIGACION LEGAL en lo que se refiere a la colaboración que deben prestar los poderes públicos; éstos están obligados legalmente a colaborar con el Síndic de Greuges en sus investigaciones sin que resulte necesario trascribir los preceptos legales que le imponen tal deber; facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados

Finalmente, en la citada recomendación se recordó a la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo que el mismo estaba «obligado a responder por escrito en un plazo no superior a un mes desde la recepción del presente acto.
Su respuesta habrá de manifestar, de forma inequívoca, su posicionamiento respecto de las recomendaciones o sugerencias contenidas en la presente resolución»

Transcurrido el citado plazo de un mes, debemos dejar constancia de la falta de respuesta de la Conselleria a dicho requerimiento y, en consecuencia, a las recomendaciones y recordatorios de deberes legales emitidos por esta institución en la resolución de referencia.

A la vista de lo expuesto, debemos considerar que ha existido en el presente expediente de queja una falta de colaboración de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo con el Síndic de Greuges, al no haberse facilitado la información o la documentación solicitada en el inicio de este procedimiento y al no haber dado respuesta a un requerimiento vinculado a una sugerencia o recomendación formulada desde la institución, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39.1 a) y b) de la ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la referida Conselleria no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 9/02/2023. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Contra la presente resolución que pone fin al procedimiento de queja, no cabe interponer recurso alguno (artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges)

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana